



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 170325

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2080 /2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGRICOLA, FORESTAL Y CANALES DE DRENAJE", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR KAROL GEJDOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON MATRICULA Nº J01-1.001 Y PADRON Nº 5.863. UBICADO EN EL DISTRITO DE PARAGUARI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.**

Asunción, 25 de octubre de 2016.

**VISTO:** El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 11.472/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Samuel Jara Godoy con. Reg. CTCA Nº I-761, en representación del Señor Karol Gejdos, al Proyecto "Explotación agrícola, forestal y canales de drenajes", desarrollado en la propiedad con Matrícula Nº J01-1.001 y Padrón Nº 5.863. Ubicado en el Distrito de Paraguari, Departamentos de Paraguari y

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 1314/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por la Dirección de Geomática, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en las Resoluciones SEAM Nº 1353 /14 y 1387/14. No afecta áreas protegidas, no afecta comunidad indígena, no se observa cambio de uso de la tierra.

Que, el Señor Karol Gejdos, se dedica a la actividad agrícola y forestal, contando para ello una sup. Total de 240,0 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: área boscosa: 20,8 has (8,7 %), área de cultivo: 148,3 has (62,0 %), área en forestación: 61,7 has (25,6 %), campo bajo: 4,1 has (1,7 %), canales-drenajes: 4,1 has (1,7 %), administración y viv: 1,0 has (0,3 %).

Que, el cultivo de la caña de azúcar es netamente orgánico, en donde la fertilización se realiza en base a la gallinaza.

Que, el control de la plaga denominada "broca del tallo" se realizara de manera biológica.

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Resolución Nº 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Ley 3239/07 y otros.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 y 221/ 15 cada 2 (dos) años.
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 170325 (Ciento setenta mil trescientos veinte y cinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

